



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **5 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, esta Corporación admitió el **medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos** instaurado por los señores Martha Emilia Osorio Restrepo, Javier Jiménez Camacho, Mónica Guadalupe Jiménez Rojas, Sandra Milena Peña Sánchez, Jorge Willian Betancur Trujillo, Olga Luz Cano Ramírez, Germán Torres Salgado, Jairo Gómez Londoño, Efrén Cuero Aguirre, Jorge Armando Quintero Correa, Mercedes Vargas Laiseca, Héctor Jaime Ramírez Sepúlveda, María Patricia Hernández López, Martha Lucía Ramírez de Ochoa, Víctor Antonio Astocondor, Helmut Fauss, Marta Elena Valencia Gartner, María Nancy García Atahortúa, Leonor Estella Ocampo Salazar, Javier Triana Guzmán, José Albeiro Mejía Velásquez y Clara Inés Ballona Barrera, por intermedio de apoderada judicial, han instaurado demanda en contra de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. ESP, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Nación – Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, municipio de Pereira, departamento de Risaralda, Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, municipio de Dosquebradas y Serviciudad ESP**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2023-00055-00**; con miras a la protección de *«los derechos colectivos y del medio ambiente: a) un ambiente sano, b) equilibrio ecológico, c) goce y disfrute del espacio público, d) defensa del patrimonio público, e) realización de edificaciones y construcciones respetando la normatividad vigente, f) el derecho a la prevención de desastres técnicamente previsibles, g) prevención y mitigación del riesgo por la construcción del proyecto “Planta de tratamiento de aguas residuales “El Paraíso” para las ciudades de Pereira y Dosquebradas”.*

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. *“Admitir la demanda de la referencia. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201*

del C.P.A.C.A. y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998; **y personalmente** a las demandadas Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. ESP, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Nación – Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, municipio de Pereira, departamento de Risaralda, Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, municipio de Dosquebradas y Serviciudad ESP, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículo 199 del CPACA y 21 de la Ley 472 de 1998). **3.** Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, **a partir de la notificación de este auto**, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). **4.** Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público. **5.** Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del buzón de correo electrónico (artículos 199 del CPACA y 612 del CGP). **6.** En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local. **7.** Infórmese a las demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **8.** Se advierte a todas las partes que las intervenciones que realicen en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que arriben al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA modificado por el 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán compartirlos y enviar un ejemplar a los canales digitales reportados dentro del proceso a los demás sujetos procesales y al señor agente del Ministerio Público (Procurador No. 38 - Doctor Carlos Alfonso Zuluaga Arango). Se reconoce personería a la abogada Adriana González Correa, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos de los poderes conferidos. **NOTIFÍQUESE. DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA, Magistrada”.**

Pereira, diciembre 18 de 2023.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 508, Tel. 606-3169011 – Ext. 1031
Pereira - Risaralda.